



DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL INICIAL Y DE CONFLICTO DE INTERESES

Con motivo del cumplimiento en lo señalado en el **art. 84 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información por lo menos de los temas documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción XVII.- La información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial fiscal, y de intereses de los servidores públicos en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente:

f) En la Administración Pública Municipal; desde el Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Interno, hasta los servidores públicos con niveles de jefes de departamento o sus equivalentes, así como los agentes de policía y tránsito.

CONSIDERANDO

Atendiendo a que la emisión y presentación de la Declaración Fiscal Anual se encuentra regulada por el **Código Fiscal de la Federación** en concatenación con el numeral 150 de la Ley del Impuesto sobre la renta, y toda vez que los esquemas e información de la declaración de referencia es recabada por el Sistema de Administración Tributaria; en ese contexto, en términos del **numeral 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**, el cual establece que se deberá presentar la declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia, en tal sentido, al no estar dentro de las atribuciones o facultades de esta Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, el generar o recibir la Declaración Fiscal Anual, se carece de potestad para emitir versión pública de la declaración antes aludida, al no ser esta área la encargada de generar, recibir o resguardar el documento de referencia.

RESULTANDO

Por lo que una vez fundada y motivada es que resulta improcedente la exhibición de la constancia de la presentación de la declaración fiscal, por el inicio del encargo.